



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

|                    |                                                                                                               |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b> | <b>11001-33-34-002-2023-00255-00</b>                                                                          |
| <b>Demandante:</b> | <b>Famisanar SAS EPS</b>                                                                                      |
| <b>Demandado:</b>  | <b>Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.</b>                |
| <b>Asunto:</b>     | <b>Auto – Control de legalidad – Deja sin efectos auto que dispuso remitir proceso a juzgado transitorio.</b> |

Se encuentra al Despacho el proceso radicado por **Famisanar SAS E.P.S**, en contra de la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES**, para proveer, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. El día 18 de mayo de 2023 fue radicada la demanda por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin que entre otras, se condene a las “(...) entidades públicas y las personas jurídicas las cuales fueron claramente identificadas en el acápite pertinente, al pago de los perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante a favor de EPS FAMISANAR SAS por un valor total de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.555.218.336.00), que corresponde a los saldos pendientes de pago de (4.140) cuentas por concepto de recobros por servicios NO PBS suministrados por la EPS actora en favor de los afiliados en cumplimiento de las ordenes de los Jueces de Tutela y las órdenes del Comité Técnico Científico de la EPS, y que fueron glosadas y no pagadas a la actora y que se encuentran detalladas en el ARCHIVO ELECTRÓNICO incorporado en el cd de pruebas documentales de la demanda que dio origen al proceso jurisdiccional por el que se tramito el presente proceso y que se aporta en medio magnético nuevamente en razón a que además de su extensión y volumen (...)”.

2. Como se señaló en la providencia que antecede, la demanda fue asignada inicialmente por reparto al Juzgado Segundo (2º) Administrativo del Circuito- Sección Primera, quien mediante providencia expedida el veintiuno (21) de enero de 2025, procedió a remitir el expediente por redistribución y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No CSJBTA24-117 del 12 de diciembre de 2024, correspondiéndole a este despacho su conocimiento.

3. Que mediante Acuerdo PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la redistribución de 700 procesos a los 37 Juzgados Administrativos de Bogotá- Sección Segunda.

4. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, creó unos Juzgados Transitorios para atender procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, a partir del 3 de febrero de 2025 al 12 de diciembre de 2025.

5. Que mediante providencia que antecede de fecha 1 de abril de 2025, este Despacho con base en lo establecido en el Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 y por razones de eficiencia y celeridad, resolvió:

*“(...) **PRIMERO. – DECLARAR** la falta de competencia para conocer la presente demanda contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.*

***SEGUNDO. – REMITIR POR COMPETENCIA** el expediente de la referencia, al Juzgado **609** Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su competencia atendiendo su especialidad, previas las anotaciones a las que haya lugar.*

***TERCERO. –** Si eventualmente el Juzgado Transitorio a quien se le asigne el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho expuestas en esta providencia para avocar su conocimiento, desde ya se propone conflicto negativo de competencia, ante el superior funcional. (...)”.*

6. Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá profirió la Circular CSJBTC25-33 de fecha 10 de abril de 2025, realizando las siguientes precisiones:

*“(...) - El Acuerdo PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024 se encuentra vigente, y en consecuencia los treinta y siete (37) Juzgados Administrativos de la Sección Segunda de Bogotá deben asumir el conocimiento de los 700 procesos que fueron redistribuidos a través del Acuerdo CSJBTA24-117, hasta su culminación.*

- Conforme a los Acuerdos PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 y PCSJA25- 12278 del 21 de febrero de 2025, los Juzgados 606, 607, 608 y 609 Administrativos transitorios de Bogotá conocen:

- Los procesos que se reciban por reparto, a partir de su entrada en funcionamiento, en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.

- Los 350 procesos recibidos por redistribución, provenientes de los Juzgados 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 Administrativos de la Sección Primera de Bogotá, conforme a la redistribución efectuada mediante Acuerdo CSJBTA25-14. (...)."

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Control de Legalidad.

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes".*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA y en concordancia con lo dispuesto en la Circular CSJBTC25-33 de fecha 10 de abril de 2025 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - por medio de la cual precisó que "...El Acuerdo **PCSJA24-12230** del 29 de noviembre de 2024 se encuentra vigente, y en consecuencia los treinta y siete (37) Juzgados Administrativos de la Sección Segunda de Bogotá deben asumir el conocimiento de los 700 procesos que fueron redistribuidos a través del Acuerdo CSJBTA24-117, hasta su culminación...", se hace necesario dejar sin efectos el auto de fecha 1 de abril de 2025 por medio de la cual se declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y se ordenó la remisión por competencia del expediente al Juzgado 609 Administrativo Transitorio de Bogotá y, en su lugar, se avocará el conocimiento del expediente de la referencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DEJAR** sin efectos la providencia de fecha 1 de abril de 2025, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO. - AVOCAR** el conocimiento del expediente de la referencia, conforme a lo expuesto.

**TERCERO. - INGRESAR** al Despacho para lo que en derecho corresponde.

ACP

**CÚMPLASE**

**NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA:** Esta providencia fue firmada electrónicamente a través de las tecnologías de la información con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 186 del CPACA. Usted puede consultarla y verificar su autenticidad en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI: <https://samai.consejodeestado.gov.co>